

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el Procurador Don José Manuel de Dorre-mochea Aramburu, en nombre y representación de la Sociedad Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A., se ha interpuesto ante la Sala Tercera, Sección 3 del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 833/03, de 27 de junio, por el que se establecen los requisitos técnicos que deben cumplir las estaciones de inspección técnica de vehículos a fin de ser autorizados para realizar esa actividad, que ha sido admitido a trámite por providencia de 13 de noviembre de dos mil tres y figura registrado con el número 1/0000133/2003.

Madrid, 13 de noviembre de 2003.—El Secretario Judicial, Alfonso Llamas Soubrier.—53.711.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

COLLADO VILLALBA

Doña Carmen Gómez Souto, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Collado Villalba,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de Divorcio Contencioso 149/02 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Collado Villalba, a 11 de diciembre de 2002. Vistos por Doña María del Carmen de la Rocha Díaz, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Collado Villalba y su Partido Judicial, los presentes autos de Divorcio, seguidos con el número 149/02, a instancia de Don Rafael Domínguez Hernández, representado por la Procuradora de los Tribunales Doña Sandra Otero Romero y dirigido por la Letrada Gemma Sánchez Jordi, contra doña Yolanda Moreno Prieto, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Doña Sandra Otero Romero, en nombre y representación de Don Rafael Domínguez Hernández, contra Doña Yolanda Moreno Prieto, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la Disolución Matrimonial por Divorcio, de los referidos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a la misma, debiéndose regir las relaciones de los mismos, por las medidas recogidas en la Sentencia de Separación Matrimonial, de fecha 4 de noviembre de 1999, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Collado Villalba, en el Procedimiento número 115/98. La demandada deberá abonar las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme, pues cabe interponer contra la misma, Recurso de Apelación, ante este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de los cinco días siguientes al de su legal notificación, haciéndose saber que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 774.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la interposición de Recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en esta Resolución.

Una vez firme esta Resolución, y conforme establece el artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comuníquese de oficio al Registro Civil correspondiente, al efecto de realizar las anotaciones oportunas.

Y para que conste y sirva de Notificación de sentencia a Yolanda Moreno Prieto, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente.

Collado Villalba, 3 de octubre de 2003.—El/La Secretario Judicial.—53.648.

GRANADA

Don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 11 de Granada,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 395/1996 se tramita procedimiento de Ejecutivo 395/1996, a instancia de Banco Popular Español, Sociedad Anónima, contra José Antonio Moreno Montes y Adolfo Moreno Milena, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de febrero de 2004, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Banesto número 1761000017039596, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de marzo de 2004, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por ciento del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de abril de 2004, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Vivienda unifamiliar, en término de Moclin, en la Urbanización Monte Sol, enclavada en la parcela número 12-H, con una extensión superficial de quinientos metros cuadrados que se compone de planta baja y patio, con una extensión superficial lo edificado de setenta y cinco metros, y ochenta decímetros cuadrados, y el resto del solar destinado a patio y ensanche. Linda: Al frente u oeste, con calle de nueva apertura; derecha, entrando o sur, con la parcela número H-11; izquierda o norte, con la parcela H-5, y por la espalda o este, con la parcela 16/17.

Inscrita al folio 179 del tomo 917, libro 138, del Ayuntamiento de Moclin, finca número 11.822, inscripción primera y segunda, del Registro de la Propiedad de Iznalloz.

Tasada a efectos de subasta en la suma de 42.532,21 euros, cuarenta y dos mil quinientos treinta y dos euros con veintidós céntimos (7.076.764 pesetas).

Granada, 11 de noviembre de 2003.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—53.580.

MADRID

El/La Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 60 de Madrid,

La Señora Doña Inmaculada Vacas Hermida, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 60 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal 826/99 seguidos ante este Juzgado, entre partes; de una, como demandante, Don Pelayo, con Procurador Don Julio Antonio Tinaquero Herrero, y de otra, como demandado, Juan Alberca Tornero, Antonio Sánchez, Arequipos, Sociedad Anónima, Empresa A.C.S., AGF Unión Fenix, con Procuradora Doña Elsa M.^a Fuentes García y D. Francisco J. Rodríguez Tadey, sobre juicio verbal, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda planteada por el Procurador D. Julio Tinaquero Herrero, en nombre y representación de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija contra ACS y AGF Unión y el Fenix condono a los demandados a abonar a la actora la cantidad de 124.395 pesetas e intereses legales, imponiendo a los deman-